Defensa Jurídica
del Estado

RESOLUCIÓN No 480

(27 JUL 2026)

«Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de selección de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales y se deroga la Resolución 085 de 2026»

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1444 de 2011, el Decreto 4085 de 2011, la Resolución 035 de 2026, 520 del 29 de julio de 2024 y acta de posesión 85 del 1° de agosto de 2024,

CONSIDERANDO QUE,

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue creada mediante el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 17B del Decreto 4085 de 2011, modificados por el Decreto 1244 de 2021, corresponde a la Agencia, a través de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, coordinar y asumir la defensa jurídica del Estado colombiano en las controversias internacionales de inversión, en todas sus etapas.

La correcta defensa del Estado en los arbitrajes de inversión incluye la necesidad de aportar las pruebas necesarias para soportar los argumentos jurídicos y técnicos del Estado colombiano. De esta forma, el ejercicio de la coordinación y representación implica la contratación de expertos de reconocida y probada idoneidad en las áreas específicamente abordadas en cada controversia.

Actualmente el portafolio de Colombia en arbitrajes de inversión está conformado por 16 controversias internacionales activas y 18 controversias en etapa pre-arbitral a cargo de la Agencia, entre ellas la denominada *Sea Search-Armada, LLC v. Republic of Colombia, PCA Case No. 2023-37.*

La mencionada controversia entre Sea Search-Armada, LLC y la República de Colombia, se refiere a un arbitraje de inversión bajo el Reglamento UNCITRAL de 2012, y bajo los auspicios de la Corte Permanente de Arbitraje.

El 14 de junio de 2024, Sea Search Armada LLC presentó su Memorial de Demanda Reformada, acompañado, entre otros documentos, de un reporte experto en historia suscrito por David D. Hebb.

De conformidad con el memorando de recomendación de pruebas del 4 de octubre de 2024, remitido por la firma Gaillard Banifatemi Shelbaya Siino, en cabeza de Yas Banifatemi, contratada durante la vigencia 2024 para la representación del caso, se recomendó a la Agencia la contratación del perito experto, Kris Eugene Lane, la cual fue aceptada por la Entidad.

En atención a lo anterior, la Agencia suscribió el contrato No. 187-2024 con Kris Eugene Lane, para la elaboración de un informe de experto en historia colonial, el cual fue presentado por la República de Colombia junto con el Memorial de Contestación sobre Jurisdicción y Fondo, radicado el 23 de diciembre de 2024.

Inicialmente, se tenía previsto la presentación de la dúplica por parte de Colombia para abril de 2026, lo cual hacía necesaria la contratación de un experto en historia colonial para controvertir los nuevos argumentos de la contraparte.

Conforme a lo anterior, se adelantó la gestión pertinente para la suscripción del contrato; no obstante, el señor Kris Eugene Lane no suscribió el documento antes del inicio de la restricción para contratar bajo la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), razón por la cual el contrato no logró ser celebrado.

Actualmente, de acuerdo con el cambio en el calendario procesal, la presentación de la dúplica por parte de Colombia fue fijada para febrero de 2027. En este contexto, y ante la presentación de un nuevo informe por parte de Sea Search Armada LLC en su réplica, sigue siendo necesario contar con un segundo informe experto en historial colonial, que acompañe el escrito de dúplica y permita controvertir los nuevos argumentos que sean planteados.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Arbitral modificó el calendario procesal del Caso PCA No. 2023-37, para la vigencia 2026 solo será necesario la entrega de un producto, y que, debido a las condiciones económicas vigentes, la tasa representativa del mercado proyectada a la fecha arroja un valor inferior al inicialmente previsto, por lo cual resulta necesario ajustar el valor de la contratación.

En ese contexto, para la vigencia 2026 el contratista deberá entregar únicamente el segundo informe de experto en historia que acompañará el memorial de dúplica sobre el fondo que presentará el Estado colombiano, ya que las demás actividades relacionadas con la audiencia pública serán realizadas en la siguiente vigencia, a través de un nuevo contrato.

Por consiguiente, al presentarse un cambio en el valor del contrato, por cuanto los productos que inicialmente se tenían contemplados para esta vigencia, no se pueden realizar por la modificación al calendario procesal del proceso Caso PCA No. 2023-37), se hace necesario derogar la Resolución 085 de 2026 y expedir un nuevo acto administrativo de justificación que refleje las condiciones actualizadas de la contratación.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación del experto perito señalado para fortalecer la defensa del Estado colombiano en el arbitraje internacional adelantado ante la Corte Permanente de Arbitraje (Caso PCA No. 2023-37).

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política:

> «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la *descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».*

En desarrollo del citado artículo, la Ley 80 de 1993, aplicable a la contratación pública, prevé en el artículo 25 que:

> «En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se *cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...).»*

Este principio implica que las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den lugar a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos. De otra parte, indica que los trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo, medio, gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Por otra parte, el literal k) del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, establece como una de las causales de contratación directa la siguiente:

> *«k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.»*

En este sentido, el objeto del contrato a celebrarse deberá ser ejecutado por un experto especializado, con la capacidad jurídica y técnica necesaria para elaborar el informe requerido dentro del proceso arbitral en curso. Se trata de un servicio altamente especializado, a cargo de una persona extranjera que cuenta con la idoneidad y experiencia acreditada para su desarrollo. Las actividades por ejecutar se derivan directamente de las funciones misionales de la Agencia, y no se enmarcan en la descripción legal prevista en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El doctor **KRIS EUGENE LANE** cuenta con una Licenciatura en Historia y Estudios Latinoamericanos. Además, es historiador especializado en temas globales y en la historia de la región de los Andes de América del Sur. La mayor parte de sus investigaciones y publicaciones se han centrado en las industrias extractivas y sus efectos locales, regionales y globales. Ha trabajado extensamente en Colombia, Ecuador y Bolivia, y más recientemente en Perú, Argentina y Chile. Ha investigado sobre cómo alrededor de la cordillera de los Andes se establecieron profundos intercambios en torno a la minería que, a su vez, tuvieron grandes impactos sociales, políticos y ambientales. El doctor Lane ha sido el autor de más de 120 publicaciones en relación con piratería en el espacio regional Caribe, la producción de metales preciosos durante la época colonial y, en general, sobre la historia colonial de América Latina.

La amplia trayectoria como historiador, y en particular, su experiencia y publicaciones en temas de piratería y comercio naval en América Latina y el Caribe en la época de la Colonia le permiten ser una autoridad en temas de

comercio en la época colonial y en las rutas marítimas comerciales, en específico de las rutas seguidas por el Galeón San José como parte de la flota Tierra Firme de la corona española.

Para definir el monto total de la contratación se tuvieron en cuenta los siguientes factores: (i) la complejidad del caso para el cual se requiere contratar los servicios profesionales; (ii) las actividades a desarrollar; (iii) la idoneidad y experiencia del contratista y el trabajo intelectual a desplegar; y (iv) la oferta del contratista.

De acuerdo con su propuesta el valor de los honorarios a cancelar para la vigencia 2026 es el siguiente:

Producto	Valor
Segundo informe	USD 42.840
TOTAL	**USD 42.840**

El valor estimado para la presente contratación es por la suma de hasta **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (USD $42.840)**, incluido el IVA y los demás impuestos a que haya lugar, equivalentes a la suma de hasta **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP $162.834.840)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, con base en una tasa de cambio máxima pactada de TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (COP $3.801)[1], valor que incluye todos los gastos directos e indirectos, impuestos y demás retenciones a que haya lugar.

En sesión No 5 del 27 de enero de 2026 el Comité de Contratación de la Agencia, recomendó el inicio de la presente contratación según la necesidad expuesta por el área solicitante, de conformidad con lo señalado en la Resolución 278 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 544 de 2024

Teniendo en cuenta lo anterior, la selección del contratista se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el literal k) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, conforme a la justificación técnica de la necesidad expuesta por la Dirección de Defensa Jurídica Internacional. Por esta razón, el presente acto administrativo se emite para justificar la aplicación de dicha causal bajo la mencionada ley.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal k) del numeral 4 del artículo 2° de la

[1] De conformidad con la proyección de TRM informada por el Grupo de Financiera de la Agencia mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2026.

Ley 1150 de 2007, para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales, **KRIS EUGENE LANE,** con pasaporte de los Estados Unidos de América 561634614, de acuerdo con la necesidad expuesta en el estudio previo por el director de Defensa Jurídica Internacional.

Artículo 2.- En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

1. **CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales de conformidad a lo establecido en el literal k) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

2. **OBJETO DEL CONTRATO**: Prestación de servicios como experto en asuntos históricos en el caso iniciado contra la República de Colombia por Sea Search Armada LLC (Caso PCA No. 2023-37).

3. **PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 18 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. **VALOR DEL CONTRATO**: hasta por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (USD $42.840)**, incluido el IVA y los demás impuestos a que haya lugar, equivalentes a la suma de hasta **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP $162.834.840), incluido IVA** y todos los impuestos a que haya lugar, con base en una tasa de cambio máxima pactada de TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (COP $3.801)[2], valor que incluye todos los gastos directos e indirectos, impuestos y demás retenciones a que haya lugar.

5. **CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA**: Para efectos de la contratación que se justifica, se requiere un experto con experiencia y amplia experiencia en historial colonial para la elaboración de un segundo informe que acompañe el memorial de dúplica que presentará el Estado colombiano en la controversia internacional de inversión iniciada por la sociedad Sea Search Armada LLC contra Colombia ante la Corte Permanente de Arbitraje (PCA Caso No. 2023-37).

6. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación el cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse el Sistema Electrónico para la Contratación Pública

[2] De conformidad con la proyección de TRM informada por el Grupo de Financiera de la Agencia mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2026.

- SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Estatal https://www.colombiacompra.gov.co/.

Artículo 3.- Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4.- Derogar la resolución No 085 de 2026 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 5- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C, a los, 27 JUL 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA SOFÍA MORALES RUEDA

Secretaria General

Proyectó: Fabian Amaya Cardenas, Gestor Grupo Interno de Gestión Contractual
Revisó: Paola Andrea Ramirez, Coordinadora Grupo Interno de Gestión Contractual
Revisó: Amanda Nauzan, Experto 3 G-6 Asesora SG